



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1146-SPA-640 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato y abandono de un ejemplar canino color miel con blanco, talla mediana que se encuentra en la azotea, no recibiendo alimento ni agua para beber, el cual se ubica en el Retorno 17 de Cecilio Robelo, número 23, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por las protección, defensa y restauración del medio ambiente y el desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado en el Retorno 17 de Cecilio Robelo, número 23, colonia Jardín Balbuena, en la Delegación Venustiano Carranza.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor,



sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se tiene que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad; en la que desde la vía pública se observó un canino en la azotea del inmueble, el cual se encuentra activo y responsivo; no obstante lo anterior, se tocó en dicho domicilio siendo atendidos por una habitante del inmueble a quien se le explicó la normatividad en materia de bienestar animal, así como los cuidados que debe tener un animal de compañía.

En seguimiento a la denuncia, mediante correo electrónico la persona denunciante informó a personal de esta Entidad que tuvo comunicación con la propietaria del canino, indicando que el animal cuenta con buenas condiciones de bienestar animal, por lo que no existía maltrato, manifestando su deseo de dar por concluida la denuncia.

Finalmente y considerando que las condiciones del ejemplar canino fueron mejoradas, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Procuraduría constató desde la vía pública la existencia de un ejemplar canino en la azotea del inmueble ubicado Retorno 17 de Cecilio Robelo, número 23, colonia Jardín Balbuena, en la Delegación Venustiano Carranza; se informó a la propietaria del mismo la normatividad en materia de bienestar animal.
- Mediante correo electrónico la persona denunciante informó que había tenido comunicación con el propietario del canino, el cual se encontraba en buenas condiciones, por lo que no existía maltrato, indicando que era su deseo de dar por concluida la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2017-1146-SPA-640

No. de Folio: PAOT-05-300/200-3066-2017

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento.

LMH/EG/SH/ABH/MB/GH/jld*



SECRETARÍA DE
ECOLOGÍA, AGUA Y CLIMA

ESTADO DE GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE AGUA Y CLIMA

El presente documento tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre el proceso de elaboración del Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2021-2024, el cual es el instrumento rector que define la visión, la misión y los objetivos estratégicos del Estado de Guerrero, así como las acciones y programas que se realizarán para alcanzarlos. El PED es el resultado de un proceso participativo que involucra a todos los sectores de la sociedad guerrerense, así como a los gobiernos federal, estatal y municipal. El PED es el instrumento rector que define la visión, la misión y los objetivos estratégicos del Estado de Guerrero, así como las acciones y programas que se realizarán para alcanzarlos. El PED es el resultado de un proceso participativo que involucra a todos los sectores de la sociedad guerrerense, así como a los gobiernos federal, estatal y municipal.

SIN TEXTO

15/05/2021